

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Número sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 Julio 1910)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.^o—Caza.

Vedado núm. 16.

En uso de las facultades que me concede la vigente ley de Caza y en vista de la instancia presentada por D. Matías Benito y el expediente instruido ante el Alcalde de La Muela, he acordado declarar «Vedado de Caza» la finca que dicho señor posee en el término de dicho pueblo, partida de la Carbonera, cuya finca linda al Norte con el paso y monte de la Carbonera, al Sur con la dehesa de D. Baltasar Palomar, al Este con camino pastoril de Zaragoza á Cariñena y Oeste con la plana de La Muela y monte del Estado. Quedando registrado en el libro correspondiente con el número 16.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 5 de Julio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

CIRCULAR

Habiendo recurrido á este Gobierno el Ayuntamiento de Daroca en súplica de que le sean abonadas las cantidades que al mismo le adeudan por contingente carcelario los pueblos que á continuación se expresan, ruego á los señores Alcaldes de dichos pueblos que en el término de ocho días abonen los descubiertos que se citan, remitiendo á este Gobierno certificación de haberlo así verificado.

PUEBLOS	Ptas. Cts.
Abanto	1.226'82
Acered	71'66
Aguarón	135'33
Aladrén	24'76
Atea	74'03
Badules	32'72
Cariñena	301'08
Codos	224'98
Cosuenda	85'65
Cubel	39'37
Encinacorba	88'92
Fombuena	20'04
Fuentes de Jiloca	201'85
Lechón	24'72
Luesma	25'42

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Mainar	31'05
Manchones	24'69
Miedes	38'55
Orajo	22'28
Paniza	82'54
Ruesca	47'93
Torralbilla	27'93
Used	43'14
Balconchán	28
Valdehorna	28'70
Val de San Martín	209'47
Villadoz	41'93
Villafeliche	948'64
Villanueva	258'83
Vistabella	33

Zaragoza 4 de Julio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Junio último, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'83
Idem de paja.....	0'25
Litro de aceite.....	1'28
Idem de vino.....	0'25
Kilogramo de carne.....	1'98
Idem de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 10 de Septiembre de 1848.

Zaragoza treinta de Junio de mil novecientos diez.—El Vicepresidente, José Ardanuy Prida.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de 890 pesetas en metálico, constituido en 27 de Diciembre del año próximo pasado por D. Patricio Domínguez, cuyo documento figura con los números 573 de entrada y 6.457

de registro, se hace público por el presente anuncio, para que el que lo tuviere en su poder, se sirva presentarlo en esta oficina, y de no hacerlo se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto y se emitirá otro en su equivalencia.

Zaragoza cuatro de Julio de mil novecientos diez.—El Delegado de Hacienda, Angel Vela Hidalgo.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que procedente de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha recibido en esta Jefatura de minas la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue: «Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir, con fecha 7 del actual, el Real decreto siguiente: «A propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer lo siguiente: Artículo único. Queda en suspenso la aplicación y efectos del Real decreto de 18 de Enero último fijando el procedimiento para la exacción del impuesto del 3 por 100 que grava el producto bruto de la riqueza minera, hasta que las Cortes resuelvan sobre el proyecto de Ley que será presentado por el Gobierno, reformando los impuestos mineros. Dado en Palacio á 7 de Junio de 1910.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y esta Dirección general, al trasladar á V. S. la Real orden preinserta, he de significarle que, habiendo quedado en su virtud en vigor los artículos 35 (regla 2.ª), 36 y 47 del Reglamento de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se seguirá, á partir del presente trimestre, el mismo procedimiento empleado hasta la promulgación de Real decreto de 18 de Enero último para la fijación del valor de los minerales y del importe del impuesto del 3 por 100 que grava su producto bruto.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás personas á quien afecte el contenido de la circular.

Zaragoza 2 de Julio de 1910.—Sebastián Sáenz Santa María.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 221 de orden, correspondiente á los préstamos de alhajas, vencidos en la Sucursal número 1, situada en la calle de las Armas, número 30, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 23 de Julio, á las tres de la tarde.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
13	Trece bandejas de plata de diferentes tamaños.....	953
39	Un alfiler para corbata con una moneda de oro, una pitillera, un portamonedas y un reloj de plata.....	24
42	Tres sortijas de oro, un collar y una pulsera de plata.....	18
58	Dos pares de pendientes de oro con diamantes.....	18
61	Una sortija de oro con un brillante.....	2.310
64	Un bolsillo de plata.....	4
103	Tres pulseras, dos pares de pendientes, tres sortijas, un alfiler para corbata y dos cadenas de oro con brillantes, diamantes, perlas y otras piedras, un cazo, un cucharón, una pinzas y seis cucharitas de plata y seis cuchillos con cabos de plata.....	4.112
104	Una sortija de oro con dos brillantes y un doblete.....	70
106	Tres pulseras, cinco sortijas, dos pares de pendientes, dos botones, una medalla y una cadena de oro con brillantes, diamantes, perlas y otras piedras y seis cubiertos de plata.....	4.551
108	Dos pares de pendientes, seis botones y un dije de oro con brillantes, diamantes y otras piedras.....	1.271
109	Un alfiler para corbata, con un brillantito, diamantes y zafiro.	47
141	Un reloj de metal.....	6
144	Dos cadenas de plata.....	10
150	Un alfiler de oro para corbata con brillantes.....	288
160	Cuatro cubiertos y cuatro cucharitas de plata, un juego de trinchantes y una pala para pescado, con cabos de ídem.	58
161	Un par de pendientes y dos sortijas de oro con diamantes y diferentes piedras.....	29
169	Seis cubiertos de plata.....	58
182	Un reloj de metal.....	4
187	Una sortija de oro con diamantes y zafiros, otra ídem lisa...	18
200	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.....	35
214	Dos sortijas y un dije de oro con brillantes y dobletes.....	403
217	Un reloj de acero.....	4
218	Un par de lentes, armadura de metal.....	3
219	Una pulsera, un par de pendientes y un alfiler de oro y plata con brillantes y diamantes.....	575
220	Una sortija de oro con un brillante y dos dobletes.....	144
223	Dos botones de oro.....	35
238	Un reloj de plata.....	12
246	Una sortija de oro con un brillante.....	288
248	Un par de pendientes, cuatro dijes y una cadena de oro con brillantes, diamantes y perlas.....	690
250	Un cubierto de plata.....	12

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
256	Una sortija de oro con tres brillantes.....	144
268	Un par de pendientes, un alfiler de oro para corbata, con brillantes.....	805
279	Dos sortijas de oro con brillantes y dobletes.....	345
290	Un alfiler para corbata, un imperdible, un par de pendientes y seis sortijas de oro y plata con brillantes, diamantes y otras piedras.....	748
295	Un par pendientes de oro.....	3
297	Una sortija de oro.....	4
301	Dos pulseras, tres dijes, dos sortijas, un alfiler para corbata, una botonadura, todo de oro, con brillantes, diamantes y otras piedras (una de las pulseras lisa).....	748
302	Un bolsillo, seis monedas de plata, cuatro cuchillos, cabos de ídem, una tenacilla para azúcar, de metal.....	6
305	Un par de pendientes de oro y piedras encarnadas.....	7
306	Una monedita de oro.....	11
312	Un par pendientes oro con brillantes.....	288
315	Un brillante suelto.....	3.450
316	Un alfiler para corbata, de oro y dos pulseras de plata.....	7
317	Un rosario de plata.....	4
328	Nueve sortijas de oro con brillantes, diamantes y dobletes...	1.093
342	Una sortija de oro con un brillante.....	345
344	Una pulsera, un alfiler de oro, una pitillera, seis cuchillos juego para trinchar, de plata.....	57
351	Una sortija, un imperdible de oro, una cadena y moneda de plata.....	6
357	Cuatro pares de pendientes, dos imperdibles, una pulsera, una cruz con cadenita de platino, un collar, todo de oro, con brillantes y perlas.....	7.474
362	Ocho sortijas, cuatro alfileres para corbata, de oro, con diamantes, perlas y diferentes piedras, dos cubiertos de plata.....	374
366	Un par de pendientes de oro y dos cubiertos de plata.....	34
373	Doce pares de pendientes de oro con diamantes, perlas y dobletes.....	802
377	Dos cubiertos de plata.....	23
378	Doce pares pendientes, una sortija de oro, con brillantes diamantes y perlas.....	1.088
380	Un par de pendientes y una sortija de oro.....	23
382	Una sortija con un brillantito, otra ídem, un alfiler de oro y un portamonedas de plata.....	14
397	Una sortija de oro con un brillante.....	916
403	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.....	3
410	Una moneda onza, de oro.....	92
412	Una moneda de oro de veinticinco pesetas.....	29
415	Un par de pendientes de oro con brillantes y dos perlas....	1.145
416	Una bandeja de plata, un escudo de oro, con perla é imagen del Pilar.....	172
417	Un cubierto de plata.....	7
435	Un par de pendientes, un alfiler de plata con topacios y chispas.....	8
436	Dos sortijas de oro con brillantes, diamantes y otras piedras, una moneda de veinticinco pesetas, de oro.....	126
451	Una sortija de oro con un brillante.....	344
457	Dos sortijas, un alfiler para corbata, un relojito, todo de oro, con brillantes y perlas.....	573
458	Un rosario engarce de oro, una tenacilla para azúcar, de plata y siete cuchillos cabos de ídem.....	23
464	Una sortija de oro con diamantes (falta uno).....	23
467	Una pulsera de oro.....	5
468	Una sortija de oro con brillantes y diamantes.....	344

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
471	Un reloj de una tapa, una cadena larga, una pulsera con dije de oro, un azucarero, un cazo (roto), cuatro cubiertos, seis cucharitas, otro cubierto y otra cucharita, un cuchillo dorado, de plata, y diez cuchillos con cabos de ídem....	355
481	Dos sortijas de oro con brillantes y zafiro.....	630
485	Una imagen del Pilar de plata.....	23
499	Una botonadura de oro con brillantes.....	515
514	Una sortija de oro, dos botones, una pulsera, otra ídem de cuentas de plata.....	6
517	Tres bandejas de plata.....	515
526	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	1.031
536	Dos sortijas, un pendiente de oro, una pulsera de metal.....	4
538	Dieciséis sortijas de oro con brillantitos, diamantes, perlas y otras piedras.....	573
545	Tres pulseras, un dije de oro con brillantes y diamantes (falta un diamante).....	573
547	Un imperdible de oro con diamantes y perlas.....	18
562	Una pulsera de oro con brillantes y una perla.....	515
569	Un reloj de plata.....	5
577	Una sortija de oro con tres brillantes.....	229
596	Dos medios aderezos de oro con diamantes y brillantes.....	687
597	Dos pulseras con brillantitos y diamantes, una cadena larga, todo de oro.....	458
615	Un reloj de oro, de llave, cuatro cubiertos, un portavinajeras de plata.....	361
623	Dos relojes de plata.....	26
628	Un estuche de cirugía.....	8
636	Un estuche de cirugía.....	12
638	Un par de pendientes de oro y granates.....	12
643	Un par de pendientes de oro con granates (falta una piedra)	4
649	Dos medios aderezos de oro con brillantes y diamantes.....	855
660	Un imperdible de metal.....	6
665	Una sortija de oro con tres brillantes.....	160
668	Dos vírgenes y un crucifijo de plata.....	12
672	Dos servilleteros de plata.....	3
680	Dos pares de pendientes de oro con brillantes, diamantes y dobletes.....	228
684	Cuatro relojes de acero y otro ídem de plata.....	46
688	Una sortija con diamantes (falta una piedra) y una medalla de oro.....	12
691	Un alfiler para corbata, de oro y brillantes.....	171
695	Un par de pendientes de oro con esmeraldas.....	46
714	Un bolsillo de plata, una cadena de metal y un reloj de acero.....	10
716	Un reloj plata.....	13
719	Un cubierto y un cuchillo de plata.....	12
726	Dos brillantitos sueltos.....	171
734	Dos sortijas de oro con brillantes.....	1.481
736	Dos tenedores y once cuchillos pequeños de plata.....	6
741	Doce cuchillos pequeños con cabos de plata.....	4
749	Un imperdible de oro con diamantes y perlas.....	23
756	Un par de pendientes de oro con chispas (faltan varias).....	7
765	Un par de pendientes de oro.....	4
767	Un relojito en pulsera de metal.....	12
768	Un reloj de acero.....	6
785	Una sortija de oro con tres diamantes.....	12
787	Un reloj de acero.....	4
791	Dos cadenas chapadas.....	6
792	Siete pares de pendientes, dos imperdibles, cinco pulseras de oro con diferentes piedras, otra pulsera, un alfiler, un par	

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
	de pendientes de dublé con miniaturas (una de las pulseras está rota).....	234
793	Un brillante suelto, un par de pendientes de oro con diamantes y piedras verdes	206
794	Una pulsera y un par de pendientes y un imperdible, dos pares de pendientes, un pendantif, cuatro sortijas, un alfiler corbata, todo de oro y plata con brillantes, esmeraldas y zafiros	6.266
807	Una pulsera de oro, tres cuchillos cabos de plata.....	18
808	Un cubierto, un vaso, dos servilleteros de plata.....	18
815	Trescientas cincuenta y dos onzas de plata.....	912
819	Una sortija de oro con un brillante.....	1.140
822	Seis cucharitas, doce cuchillos postre, un juego trinchante, pala para pescado, de plata	23
825	Dos sortijas de oro con brillantes.....	285
831	Una sortija de oro.....	4
834	Cuatro cubiertos, un tenedor, una tenacilla para azúcar, de plata, cinco cuchillos cabos de plata.....	72
836	Una cadena de oro.....	86
838	Veinte quilates de diamantes.....	1.140
852	Una sortija de oro con un brillante.....	684
868	Un reloj de metal.....	6
870	Cinco cubiertos de plata y dos pares de pendientes de oro y plata	75
874	Una carpeta con ocho y medio quilates de brillantes.....	502
881	Un brillante suelto.....	2.222
882	Una pulsera de oro con un brillante.....	183
886	Un brillante suelto.....	2.222
887	Tres pulseras, cuatro sortijas, dos pares de pendientes, tres imperdibles, un alfiler para corbata, un reloj, otro ídem para señora, dos cadenas largas, otra ídem corta, todo de oro con brillantes, diamantes y diferentes piedras.....	1.140
888	Dos pulseras de oro con brillantes, perlas y zafiros.....	1.140

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 23 del actual, de diez á doce de la mañana, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 4 de Julio de 1910. — El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEXTA

Malón.

Formado el registro fiscal de edificios y solares de esta localidad, conforme al prevenido en Real orden de 20 de Enero de 1905, Instrucción de 14 de Agosto de 1900 y Reglamento de 24 de Enero de 1894, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes, mediante instancia acompañada de los documentos necesarios para justificarla.

Malón 4 de Julio de 1910.—El Alcalde, Vicente Cuartero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Cédula de notificación.

En los autos de que luego se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En la ciudad de Zaragoza, á veintisiete de Junio de mil novecientos diez. Vistos en grado de apelación los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de La Almunia, promovidos por los hoy apelantes D. Gregorio Laborda Navarro, D. Demetrio Val Benito, D. Pedro Laborda Benito y D. Narciso Navarro Martín, mayores de edad, propietarios y vecinos de Mozota, representados por el Procurador D. Dionisio Lázaro, bajo la dirección del letrado D. Pascual Comín, contra los hoy apelados D. Enrique Corné, por sí ó como representante legal de la Sociedad Técnica «Corné, Sociedad en Comandita» y domiciliado en Barcelona, representado por su rebeldía por los estrados de este Tribunal....

«Fallamos: Que revocando la sentencia apelada en cuanto no se halle conforme con la presente y confirmándola en lo demás, debemos declarar y declaramos: 1.º, la resolución de la obligación contraída y contrato celebrado entre demandantes y demandado para la adquisición de aparatos elevadores de aguas con destino al riego de la extensión de terreno sito en término de Mozota, denominado Campo del Lugar; 2.º, que D. Enrique Corné, como representante de la Sociedad Técnica «Corné, Sociedad en Comandita» en primer término ó por sí y en su nombre subsidiariamente viene, obligado á indemnizar á los demandantes de los perjuicios que se les han irrogado, á saber: A, Los desembolsos verificados y pagos hechos á cuenta del importe de los aparatos de acuerdo con el contrato y los intereses legales de esas cantidades. B, Los dos plazos de mil trescientas pesetas cada uno que asimismo han pagado por el importe de la tubería y sus legales intereses. C, Los gastos de los trabajos de instalación de los

aparatos, que también pagaron los demandantes. D, El importe líquido de la pérdida de la cosecha del Campo del Lugar desde veintiséis de Junio de mil novecientos cinco hasta la del mil novecientos seis inclusive, que por falta de riego no pudo obtener en los verdes ni en los cereales. Y en su consecuencia condenamos á D. Enrique Corné, principalmente como representante de dicha Sociedad y subsidiariamente por sí y en su nombre, á que devuelva á los demandantes las cantidades por ellos satisfechas y que se expresan en los precedentes puntos A y B, con sus intereses legales ó pagarles así bien las cantidades á que se refieren los puntos C y D, tal y como en este último se deja determinado y al pagode las costas de este pleito en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que mediante al rebeldía del demandado deberá ser notificada y publicada en la forma preceptuada por los artículos setecientos sesenta y nueve, setecientos setenta y seis, concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, y para cuya ejecución y cumplimiento habrán de devolverse á su tiempo los autos al Juzgado de primera instancia de La Almunia, con las oportunas certificación y carta orden, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Manuel P. Gómez—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Alfredo Souto.—D. Francisco Lanuza.»

Y para que sirva de notificación al apelado y demandado en el concepto en que lo ha sido, expido la presente cédula y la firmo en Zaragoza á treinta de Junio de mil novecientos diez.—El Oficial de Sala, Pedro Duarte.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pillar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se sigue expediente promovido por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre de D. Pedro Jordán y Jordán, sobre información de dominio, y en el escrito mediante el cual es ha incoado se consignan como antecedentes los ya expresados en los dos edictos anteriormente publicados en los *Boletines Oficiales* de esta provincia de doce de Enero y veintiséis de Abril últimos, números diez y noventa y ocho respectivamente, en los que se relacionan las diversas transmisiones por virtud de las que el solicitante D. Pedro Jordán, en los solares que adquirió edificó á sus expensas en el año mil novecientos dos la casa siguiente:

Casa, situada en Zaragoza, demarcada en la calle de la Manifestación con los números cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cinco; en la de la Virgen, con los números dos, cuatro y seis, y en la de Prudencio, con el número catorce; consta de ciento cuarenta y tres metros cuadrados, y linda entrando por la calle de la Manifestación, donde tiene la puerta principal,

á la derecha con casa de D.^a Pilar Jordán González, á la izquierda con la calle de la Virgen y á la espalda con la calle de Prudencio.

En dicho escrito se solicita se dicte sentencia declarando:

1.^o Que se ha justificado el dominio de las fincas descritas en los antecedentes primero y segundo á favor de D. Pedro Jordán.

2.^o Que una vez firme tal sentencia, sirva de título bastante para la inscripción de dichas fincas en el Registro de la Propiedad, y

3.^o Que para llevar á efecto tal inscripción, se expida un testimonio en relación del expediente, con inserción literal del escrito y de la sentencia recaída en el mismo.

Y por el presente, tercero y último edicto, que tendrá igual publicidad que los anteriores, se convoca de nuevo á D. Vicente Maestre Pascual y D.^a Paulina Sarraba Royo, ó á sus herederos en su caso, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, en el término que resta de ciento ochenta días, que empezaron á contarse desde el siguiente al en que tuvo lugar la primera inscripción de este edicto, que fué en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día doce de Enero del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á primero de Julio de mil novecientos diez. — Marcial Rodríguez. — P. H., Fausto Arnal.

Ateca.

D. José María Rodríguez del Valle, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel López Cuenca en causa sobre disparo, se sacan á la venta en tercera subasta y sin sujeción á tipo las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Nuévalos, á saber:

1.^a Un campo, regadío, situado en la partida el Miércoles, de cabida de veintitrés áreas y ochenta y cuatro centiáreas; lindante al N., E. y O. con brazal y al S. con campo de herederos de Pascual Soriano Gálvez: tasado en setecientas noventa pesetas.

2.^a Mitad de un campo, regadío, que lo constituyen dos tablares contiguos, situados en la partida llamada San Sebastián, y la nuda propiedad de la otra mitad de dicho campo, cuya cabida total es de diecisiete áreas y ochenta y ocho centiáreas; lindante al N. con otro de Miguel Cuenca, al E. con carretera de Alhama, al S. y O. con camino: tasada encuatrocientas veinte pesetas.

3.^a La mitad proindivisa de una casa, situada en la calle de la Plazuela, señalada con el número uno; consta de cuatro pisos y tiene una extensión superficial de sesenta y cuatro metros cuadrados, y la nuda propiedad de la otra mitad de dicha casa, que toda linda por la derecha entrando con otra de Manuel León Solórzano y por izquierda y espalda con la de

Lorenza Muñoz: fasada en mil trescientas doce pesetas.

Los remates, que se celebrarán simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Nuévalos, tendrán lugar el día cinco de Agosto próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no será admitido licitador alguno; que el remate podrá hacerse previamente á calidad de cederlo á un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á treinta de Junio de mil novecientos diez. — José María Rodríguez del Valle. — Por su orden, Luis Muñoz.

Borja.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de la ciudad y partido en Borja;

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Cecilio Sánchez Castellot, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación, los bienes inmuebles embargados al procesado, que se describen á continuación, sitos en este término municipal de Borja:

1.^o La quinta parte de un olivar indiviso en la partida de Puyal, que todo él es de una hanega y seis almudes, equivalente á diez áreas setenta y seis centiáreas; confronta al Norte con olivar de la viuda de D. Domingo Sarría, al Este con viña de Cosme Arbiol, al Sur y Oeste con otro de D. Nicasio Navascués: valorado todo él en ciento cincuenta y ocho pesetas.

2.^o La quinta parte de una landa, también indivisa, en partida de la Clar, que toda ella es de tres hanegas, igual á veintidós áreas cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Norte con landa de D. Manuel Sierra, al Este con otra de D. Joaquín Durango, al Sur con la de Juan Murillo y al Oeste con viña de Fidel Ruiz: valorado en cien pesetas todo el campo.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintitrés de Julio próximo, á las once de la mañana y se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y

3.^o Que el remate podrá hacerse á calidad de ceder aun tercero; y que no se han suplido los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos por los medios de la vigente Ley Hipotecaria.

Dado en Borja á veintiocho de Junio de mil novecientos diez. — Ventura Izquierdo Ubierna. — P. S. M., P. H., Pedro Sirgado.